

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAIYANA LUCIA LOPEZ GARZON
Demandado: AUGUSTO GUERRERO FUENTES
Radicado: 500013110002-2015-00203-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

86

SECRETARIA. Villavicencio, 21 de enero de 2020. En la fecha paso la presente demanda al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no se presentó objeción alguna contra el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-119491 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio (M), allegado por la parte ejecutante, el Juzgado le imparte aprobación.

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede por la parte ejecutante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 y siguientes del CGP, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 - 119491, de propiedad del demandado **AUGUSTO GUERRERO FUENTES**, se señala el día 10 del mes de JUNIO del 20 20.

La licitación comenzará a las 3:00 p.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo ante el Banco Agrario de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

Expídase el aviso, para la respectiva publicación, por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en el periódico Llano Siete Díaz y en una emisora local, que incluya la información a que se refiere el artículo 450 del CGP.

Con la copia de la publicación del aviso, deberá aportarse un certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

De acuerdo a lo solicitado por la parte actora y según lo establecido en el inciso final del artículo 27 del decreto 196 del 12 de febrero, se reconoce a la señora **LAURA TATIANA AGUILERA OLIVEROS**, en calidad de dependiente del apoderado de la parte ejecutante, la dependiente queda facultada únicamente para que reciba información sobre el proceso, pero no podrá tener acceso al expediente, lo anterior teniendo en cuenta que no se encuentra probada su actual calidad de estudiante, dado que el carne aportado para acreditarlo data del año 2015.

Notifíquese

La Jueza

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha 24-01-2020 Notifiqué el auto anterior

las partes por anotación en el Estado Número 009

Firma Secretario